



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3269-SOT-1278

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3269-SOT-1278, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública) y ambiental (ruido) por las actividades de construcción de locales comerciales en el inmueble ubicado en Calle Barras 26, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación), mercantil (falta de cajones de estacionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (ampliación), establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento y obstrucción de la vía pública).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se desprende que al inmueble ubicado en Calle Barras número 26, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H 3/30(Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3269-SOT-1278

Ahora bien, durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de dos niveles de altura que contaba con sellos de suspensión temporal de actividades de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que de la diligencia no se constataron actividades de construcción ni obstrucción de la vía pública.-----

Una persona que se ostentó como interesada manifestó que no se realiza ningún trabajo de construcción ni existe obstrucción de la vía pública, toda vez que en el predio motivo de denuncia cuenta con sellos de clausura de obra por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

En virtud de lo anterior, mediante llamada telefónica de fecha 04 de noviembre de 2019, la persona denunciante manifestó que desde el día 14 de octubre los hechos denunciados que se realizaban en el inmueble objeto de denuncia dejaron de existir, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado Calle Barras número 26, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constató la emisión de ruido.-----

Al respecto, mediante llamada telefónica de fecha 04 de noviembre de 2019, la persona denunciante manifestó que desde el día 14 de octubre la emisión de ruido dejó existir por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Barras número 26, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H 3/40(Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre).-----
2. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de dos niveles de altura que contaba con sellos de suspensión temporal de actividades de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que de la diligencia no se constataron actividades de construcción ni obstrucción de la vía pública.-----
3. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Calle Barras número 26, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, respecto a los sellos de suspensión temporal de actividades colocados en el predio de mérito.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3269-SOT-1278

4. En fecha 04 de noviembre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante, manifestó que desde el día 14 de octubre los hechos denunciados que se realizaban en el inmueble objeto de denuncia dejaron de existir.
5. No se constató emisión de ruido durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Alcaldía Gustavo A. Madero.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AAC